

N.º 1075-E10-2014. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil catorce.

Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a ello, según los resultados de las elecciones presidenciales y legislativas celebradas el 2 de febrero de 2014.

RESULTANDO

1.- Que los artículos 96 de la Constitución Política y 90 del Código Electoral establecen los parámetros para determinar el monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa.

2.- Que mediante resoluciones n.º 0648-E10-2013 de las quince horas del cuatro de febrero de dos mil trece, n.º 2799-E10-2013 de las doce horas treinta minutos del once de junio de dos mil trece y n.º 4455-E10-2013 de las once horas del cuatro de octubre de dos mil trece, este Tribunal fijó el monto global de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014 en la suma de ₡18.147.670.000,00 (dieciocho mil ciento cuarenta y siete millones seiscientos setenta mil colones exactos).

3.- Que mediante resolución n.º 5278-E10-2013 de las trece horas cincuenta y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil trece, este Tribunal autorizó el giro del anticipo de la contribución estatal a los gastos del partido Acción Ciudadana, correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de

2014, por el monto de ₡155.000.000,00 (ciento cincuenta y cinco millones de colones exactos), solicitado por dicho partido.

4.- Que mediante resolución n.º 5281-E10-2013 de las catorce horas quince minutos del tres de diciembre de dos mil trece, este Tribunal autorizó el giro del anticipo de la contribución estatal a los gastos del partido Frente Amplio, correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014, por el monto de ₡108.000.000,00 (ciento ocho millones de colones exactos), solicitado por dicho partido.

5.- Que mediante resolución n.º 0337-E10-2014 de las catorce horas del veintinueve de enero de dos mil catorce, este Tribunal autorizó el giro del anticipo de la contribución estatal a los gastos del partido Liberación Nacional, correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014, por el monto de ₡155.000.000,00 (ciento cincuenta y cinco millones de colones exactos), solicitado por dicho partido.

6.- Que mediante resolución n.º 5599-E10-2013 de las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil trece, este Tribunal autorizó el giro del anticipo de la contribución estatal a los gastos del partido Movimiento Libertario, correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014, por el monto de ₡155.551.457,14 (ciento cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con catorce céntimos), solicitado por dicho partido.

7.- Que mediante resoluciones n.º 5282-E10-2013 de las catorce horas dieciséis minutos del tres de diciembre de dos mil trece, n.º 5578-E10-2013 de las once horas y veinte minutos del veinte de diciembre de dos mil trece, n.º 5594-E10-2013 de las ocho horas diez minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil trece y n.º 0293-E10-2014 de las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil catorce, este Tribunal autorizó diversos giros del anticipo de la contribución estatal a los gastos del partido Renovación Costarricense, correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014, por el monto total de ₡73.500.000,00 (setenta y tres millones quinientos mil colones exactos) solicitado por dicho partido.

8.- Que mediante resolución n.º 5596-E10-2013 de las diez horas cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil trece, este Tribunal autorizó el giro del anticipo de la contribución estatal a los gastos del partido Unidad Social Cristiana, correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014, por el monto de ₡155.000.000,00 (ciento cincuenta y cinco millones de colones exactos), solicitado por dicho partido.

9.- Que mediante resolución n.º 5595-E10-2013 de las nueve horas veinticinco minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil trece, este Tribunal autorizó el giro del anticipo de la contribución estatal a los gastos del partido Viva Puntarenas, correspondiente a las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014, por el monto de ₡15.000.000,00 (quince millones de colones exactos), solicitado por dicho partido.

10.- Que mediante oficio n.º SAPS-0436-02-2014 del 25 de febrero de 2014, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, el señor Ricardo Velásquez Castro, Jefe de la Sub Área Plataforma de Servicios del Área de Atención a Patronos de la Caja Costarricense de Seguro Social, detalló las agrupaciones políticas que se encuentran inscritas ante dicho ente asegurador, así como su situación de morosidad al 25 de febrero de 2014, al cual adjuntó las respectivas constancias, según las cuales los siguientes partidos políticos adeudan a tal institución las siguientes sumas: Acción Ciudadana: ₡4.331.418,00 (cuatro millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho colones exactos), Movimiento Libertario: ₡17.424.232,00 (diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos colones exactos) y Unidad Social Cristiana: ₡17.927.715,00 (diecisiete millones novecientos veintisiete mil setecientos quince colones exactos).

11.- Que mediante resolución n.º 0551-E11-2014 de las ocho horas del diecisiete de febrero de dos mil catorce, este Tribunal ordenó la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, según el resultado de los comicios referidos.

12.- Que mediante resolución n.º 0830-E11-2014 de las diez horas del tres de marzo de dos mil catorce, este Tribunal declaró electos Diputados a la Asamblea Legislativa, según el resultado de los comicios referidos.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política, tendrán derecho a la contribución estatal: a) los partidos políticos que participaren en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional; b) los partidos políticos inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia; y c) los partidos políticos que eligieren, por lo menos, un Diputado.

II.- Según las declaratorias referidas en los dos últimos resultandos de la presente resolución, los partidos políticos que participaron en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa celebradas el 2 de febrero de 2014, obtuvieron la siguiente cantidad de votos y su correlativo porcentaje:

VOTOS VÁLIDOS PARA PRESIDENCIA Y DIPUTACIONES, SEGÚN PARTIDO POLÍTICO CIFRAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS			%
	PRESIDENCIA	DIPUTACIONES	TOTAL	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 055 472	2 048 301	4 103 773	100,00
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	10 339	81 291	91 630	2,23
ACCIÓN CIUDADANA	629 866	480 969	1 110 835	27,07
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	-	23 886	23 886	0,58
ALIANZA PATRIÓTICA	-	4 853	4 853	0,12
AVANCE NACIONAL	4 388	19 895	24 283	0,59
DE LOS TRABAJADORES	4 897	12 998	17 895	0,44
DE LOS TRANSPORTISTAS	-	5 639	5 639	0,14
FRENTE AMPLIO	354 479	269 178	623 657	15,20
INTEGRACIÓN NACIONAL	3 042	11 307	14 349	0,35
LIBERACIÓN NACIONAL	610 634	526 531	1 137 165	27,71
MOVIMIENTO LIBERTARIO	233 064	162 559	395 623	9,64
NUEVA GENERACIÓN	5 882	25 060	30 942	0,75

NUEVO PARTIDO SOCIALISTA	-	277	277	0,01
PATRIA, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	-	1 088	1 088	0,03
PATRIA, IGUALDAD Y DEMOCRACIA PUNTARENAS	-	1 376	1 376	0,03
PATRIA NUEVA	30 816	42 234	73 050	1,78
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	16 721	83 083	99 804	2,43
RESTAURACIÓN NACIONAL	27 691	84 265	111 956	2,73
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	123 653	205 247	328 900	8,01
VERDE	-	2 148	2 148	0,05
VIVA PUNTARENAS	-	4 417	4 417	0,11

III.- Según la declaratoria referida en el último resultando de la presente resolución, los partidos políticos a escala provincial que participaron en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa celebrada el 2 de febrero de 2014, obtuvieron la siguiente cantidad de votos y su correlativo porcentaje:

**VOTOS VÁLIDOS PARA DIPUTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROVINCIALES,
SEGÚN PARTIDO POLÍTICO
CIFRAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS**

PARTIDO	San José	%	Cartago	%	Heredia	%	Puntarenas	%
TOTAL VOTOS VÁLIDOS ^{1/}	731 621	100,0	257 838	100,0	220 255	100,0	162 086	100,0
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	-	-	23 886	9,26	-	-	-	-
DE LOS TRANSPORTISTAS	5 639	0,77	-	-	-	-	-	-
NUEVO PARTIDO SOCIALISTA	-	-	-	-	277	0,13	-	-
PATRIA, IGUALDAD Y DEMOCRACIA	1 088	0,15	-	-	-	-	-	-
PATRIA, IGUALDAD Y DEMOCRACIA PUNTARENAS	-	-	-	-	-	-	1 376	0,85
VERDE	-	-	2 148	0,83	-	-	-	-
VIVA PUNTARENAS	-	-	-	-	-	-	4 417	2,73

1/ Total de votos válidos niveles provincial y nacional (todos los partidos)

IV.- Según la declaratoria referida en el último resultando de la presente resolución, los partidos políticos que participaron en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa celebrada el 2 de febrero de 2014 y que, sin haber superado el porcentaje establecido constitucionalmente como umbral, eligieron al menos un escaño, fueron **ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN, RENOVACIÓN**

COSTARRICENSE y RESTAURACIÓN NACIONAL.

V.- De conformidad con lo expuesto, tienen derecho a la contribución estatal los siguientes partidos políticos: a) los que alcanzaron al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional: ACCIÓN CIUDADANA, FRENTE AMPLIO, LIBERACIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO LIBERTARIO Y UNIDAD SOCIAL CRISTIANA; b) los que alcanzaron al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en la correspondiente provincia: ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA; y c) los que sin superar los umbrales constitucionales supra indicados, eligieron al menos un Diputado: ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN, RENOVACIÓN COSTARRICENSE y RESTAURACIÓN NACIONAL.

VI.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código Electoral, tan pronto declare la elección de diputados, este Tribunal dispondrá –por resolución debidamente fundada– la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación: a) se determinará el costo individual del voto; para ello, el monto total de la contribución estatal se dividirá entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección para Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa; y b) cada partido podrá recibir, como máximo, el monto que resulte de multiplicar el costo individual del voto por el resultado de la suma de los votos válidos que obtuvo en la elección para Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa, o por lo que obtuvo en una u

otra elección, si solo participó en una de ellas, deduciendo de esa suma los montos que haya retirado a título de financiamiento anticipado caucionado.

VII.- El resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, asciende a 3 923 456 (tres millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y seis), según el siguiente detalle:

**VOTOS VÁLIDOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL
SEGÚN PARTIDO POLÍTICO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS VÁLIDOS	%
TOTAL	3 923 456	100,00
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	91 630	2,34
ACCIÓN CIUDADANA	1 110 835	28,31
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	23 886	0,61
FRENTE AMPLIO	623 657	15,90
LIBERACIÓN NACIONAL	1 137 165	28,98
MOVIMIENTO LIBERTARIO	395 623	10,08
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	99 804	2,54
RESTAURACIÓN NACIONAL	111 956	2,85
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	328 900	8,38

VIII.- La división del monto total de la contribución estatal, establecido en la suma de ₡18.147.670.000,00 (dieciocho mil ciento cuarenta y siete millones seiscientos setenta mil colones exactos), entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, establecido en 3 923 456 (tres millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y seis), determina el costo individual del voto, el cual asciende a ₡4.625,429723 (cuatro mil seiscientos veinticinco colones con cuatrocientas

veintinueve mil setecientas veintitrés millonésimas de colón), por lo que, en atención al caudal obtenido por cada uno de los partidos políticos con derecho a la contribución estatal, corresponde la siguiente determinación del monto máximo que podrá recibir cada uno de ellos.

**MONTO MÁXIMO DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL Y VOTOS VÁLIDOS
SEGÚN PARTIDO POLÍTICO**

Partido Político	Votos válidos	Monto máximo a recibir en colones
TOTAL	3 923 456	₡18.147.670.000,00
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	91 630	₡423.828.125,54
ACCIÓN CIUDADANA	1 110 835	₡5.138.089.226,55
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	23 886	₡110.483.014,37
FRENTE AMPLIO	623 657	₡2.884.681.624,87
LIBERACIÓN NACIONAL	1 137 165	₡5.259.876.791,16
MOVIMIENTO LIBERTARIO	395 623	₡1.829.926.383,37
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	99 804	₡461.636.388,09
RESTAURACIÓN NACIONAL	111 956	₡517.844.610,09
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	328 900	₡1.521.303.835,95

IX.- La anterior distribución se encuentra sujeta a la respectiva justificación y liquidación de gastos de cada uno de los partidos políticos, conforme a la normativa constitucional, legal y reglamentaria que resulte aplicable. Al dictarse las resoluciones previstas en el numeral 107 del Código Electoral, fijando el monto que en definitiva corresponda girar a cada partido o a sus respectivos cesionarios, el Tribunal deberá: a) Velar porque *no se exceda la reserva prevista para financiar los gastos del proceso electoral del partido político* (artículo 71 del *Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos*), de modo que se preserve el porcentaje establecido estatutariamente y destinado a las futuras actividades permanentes de capacitación y organización política, a liquidar trimestralmente (artículos 92, inciso b), 95 y 107 del Código Electoral); b) deducir los montos que

se hayan distribuido a título de financiamiento anticipado caucionado, referidos en los resultandos tercero al noveno de esta resolución y c) ordenar las retenciones legalmente procedentes, en los términos detallados en el inciso d) de los artículos 71 y 78 del *Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos*.

X.- Visto el oficio n.º SAPS-0436-02-2014 del 25 de febrero de 2014, suscrito por el señor Ricardo Velásquez Castro, Jefe de la Sub Área Plataforma de Servicios del Área de Atención a Patronos de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el cual certifica la situación de morosidad que presentan los partidos Acción Ciudadana, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana ante dicha institución, procede ordenar al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente los siguientes giros: a) ₡4.331.418,00 (cuatro millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho colones exactos) al partido Acción Ciudadana, b) ₡17.424.232,00 (diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos colones exactos) al partido Movimiento Libertario, c) ₡17.927.715,00 (diecisiete millones novecientos veintisiete mil setecientos quince colones exactos) al partido Unidad Social Cristiana, hasta que se suministren a este Tribunal las respectivas certificaciones que demuestren que dichas agrupaciones políticas se encuentran al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría General de este Tribunal remitirá a

las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados.

XI.- Para el caso del partido Viva Puntarenas, toda vez que a favor de dicha agrupación política este Tribunal ordenó el giro anticipado de la contribución del Estado por la suma de ₡15.000.000,00 (quince millones de colones exactos) y que este no cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 96 de la Constitución Política, necesarias para acceder a la contribución del Estado, se instruye al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos para que proceda conforme a lo dispuesto por este Tribunal en el Considerando III de la resolución n.º 5595-E10-2013 de las nueve horas veinticinco minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil trece, con el objeto de que se recupere esa suma de dinero.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, así como en el resultado de las elecciones celebradas el 2 de febrero de 2014, previa justificación y liquidación de gastos, los siguientes partidos políticos podrán recibir, como máximo, las siguientes sumas por concepto de contribución del Estado a sus gastos:

MONTO MÁXIMO DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL Y VOTOS VÁLIDOS SEGÚN PARTIDO POLÍTICO

Partido Político	Votos válidos	Monto máximo a recibir en colones
TOTAL	3 923 456	₡18.147.670.000,00

ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	91 630	₡423.828.125,54
ACCIÓN CIUDADANA	1 110 835	₡5.138.089.226,55
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	23 886	₡110.483.014,37
FRENTE AMPLIO	623 657	₡2.884.681.624,87
LIBERACIÓN NACIONAL	1 137 165	₡5.259.876.791,16
MOVIMIENTO LIBERTARIO	395 623	₡1.829.926.383,37
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	99 804	₡461.636.388,09
RESTAURACIÓN NACIONAL	111 956	₡517.844.610,09
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	328 900	₡1.521.303.835,95

Al dictarse las resoluciones previstas en el numeral 107 del Código Electoral, fijando el monto que en definitiva corresponda girar a cada partido o a sus respectivos cesionarios, el Tribunal deberá: a) Velar porque *no se exceda la reserva prevista para financiar los gastos del proceso electoral del partido político* (artículo 71 del *Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos*), de modo que se preserve el porcentaje establecido estatutariamente y destinado a las futuras actividades permanentes de capacitación y organización política, a liquidar trimestralmente (artículos 92, inciso b), 95 y 107 del Código Electoral); b) deducir los montos que se hayan distribuido a título de financiamiento anticipado caucionado, referidos en los resultandos tercero al noveno de esta resolución y c) ordenar las retenciones legalmente procedentes, en los términos detallados en el inciso d) de los artículos 71 y 78 del *Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos*.

Se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente los siguientes giros: a) ₡4.331.418,00 (cuatro millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos dieciocho colones exactos) al partido Acción Ciudadana, b) ₡17.424.232,00 (diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y dos colones exactos) al partido Movimiento Libertario, c)

¢17.927.715,00 (diecisiete millones novecientos veintisiete mil setecientos quince colones exactos) al partido Unidad Social Cristiana, hasta que se suministren a este Tribunal las respectivas certificaciones que demuestren que dichas agrupaciones políticas se encuentran al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Para lo correspondiente, la Secretaría General de este Tribunal remitirá a las autoridades referidas copia certificada de los antecedentes relacionados.

Para el caso del partido Viva Puntarenas, toda vez que a favor de dicha agrupación política este Tribunal ordenó el giro anticipado de la contribución del Estado por la suma de ¢15.000.000,00 (quince millones de colones exactos) y que este no cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 96 de la Constitución Política, necesarias para acceder a la contribución del Estado, se instruye al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos para que proceda conforme a lo dispuesto por este Tribunal en el Considerando III de la resolución n.º 5595-E10-2013 de las nueve horas veinticinco minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil trece, con el objeto de que se recupere esa suma de dinero.

Notifíquese la presente resolución a los partidos políticos que inscribieron candidaturas en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes y Diputados a la Asamblea Legislativa celebradas el 2 de febrero de 2014, a la Contraloría General

de la República, al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional y a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Póngase en conocimiento de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

LUIS ANTONIO SOBRADO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

**EUGENIA MARÍA ZAMORA CHAVARRÍA
MAGISTRADA**

**MAX ALBERTO ESQUIVEL FAERRON
MAGISTRADO**

**MARISOL CASTRO DOBLES
MAGISTRADA**

**FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI
MAGISTRADO**

EGV/IMB/NPH/JLRS/JERC